



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DIPLOMAS DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA (DLSE).

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa.

La **consulta pública estará abierta desde el 23/10/2024 hasta el 08/11/2024**, ambos inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se ofrece la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, crea el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española y encomienda al Gobierno que, oído el Consejo Nacional de la Discapacidad, regule en el Real Patronato sobre Discapacidad este centro con la finalidad de investigar, fomentar, difundir y velar por el buen uso de la lengua de signos española. Asimismo, la citada ley en su disposición final cuarta, autoriza al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias y previa consulta a las conferencias sectoriales correspondientes y al Consejo Nacional de la Discapacidad, cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación, y le ordena elaborar, específicamente, un reglamento que desarrolle la utilización de la lengua de signos española, así como los apoyos para cualquier tipo de ayuda técnica que contribuya a la eliminación de las barreras de comunicación para la inclusión social y la participación efectiva de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 15 de la citada ley, el Real Decreto 921/2010, de 16 de julio, por el que se modifica el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, para regular el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española,



define las funciones específicas de este centro asesor y constituye su Consejo Rector, en el que está representado el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a través de una de las tres vocalías de la Administración General del Estado.

Además, en cumplimiento del mandato establecido en la disposición final cuarta de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, se publicó el Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Este real decreto prevé, en su disposición adicional tercera, que, sin perjuicio del establecimiento de otras vías oficiales de certificación, la Administración podrá poner en marcha un sistema de certificación del dominio lingüístico en lengua de signos española a través del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE).

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

A diferencia de lo que sucede con otras lenguas, no existe en la actualidad ningún sistema de certificación oficial de dominio lingüístico en lengua de signos española, lo que dificulta el reconocimiento de esta competencia como mérito profesional, académico o personal, dificultando, entre otros, el acceso al empleo público de las personas sordas y sordociegas signantes.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Se trata de dar cumplimiento al mandato establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio.

Objetivos de la norma

Este proyecto normativo tiene por objeto el establecimiento de los diplomas que, a través del CNLSE, acreditarán el nivel de competencia y dominio de la lengua de signos española, así como las pruebas para su obtención, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- Situar la lengua de signos española en la órbita de las lenguas naturales, equiparándola con las lenguas orales, en materia de certificación.



- Normalizar el aprendizaje de la lengua de signos española entre la población general observando los niveles y las directrices sobre competencia signada que se incluyen en el Volumen Complementario del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Contribuir a la inclusión social de las personas sordas y sordociegas signantes.
- Facilitar el reconocimiento de la competencia en lengua de signos española a efectos académicos y como mérito en los procesos de concurrencia pública, de forma equivalente al modo en que se reconoce el dominio de otras lenguas.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Se ha considerado que el rango normativo adecuado para este proyecto normativo es el de real decreto, ya que el Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, encomienda a la Administración la puesta en marcha de un sistema de certificación del dominio lingüístico en lengua de signos española.

Además, en sus artículos 149.1.1.^a y 149.1.30.^a, la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa, respectivamente.

En consecuencia, no se contemplan otras alternativas regulatorias.